

**CONTRATO DE SERVICIOS DE SOPORTE ORACLE DE SOFTWARE UPDATE LICENSE & SUPPORT PARA SUS PRODUCTOS DE TECNOLOGIA ORACLE CSI 21455804 DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2018 AL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y LA SOCIEDAD "DATUM HONDURAS S.A. DE C.V. No. 035-2019.**

Nosotros, **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño, con Tarjeta de Identidad N° 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica, creada mediante Decreto Legislativo N°140, de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N°01/20-01-2014, de fecha 20 de enero del 2014, por la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-011-2014, de fecha 15 de Enero de 2014; publicado el 17 de enero de 2014, en la Gaceta, Diario Oficial de la República; con Oficinas Administrativas, en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. N°08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará **"EL INSTITUTO"** y por otra parte el señor **JOSE CARLOS SERRANO AGUIRRE**, mayor de edad, casado con nacionalidad Salvadoreña, Licenciado en Mercadeo, con Pasaporte No. A01293163 y con domicilio en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, República de El Salvador, en su condición de Apoderado Especial con representación de la Sociedad **"DATUM HONDURAS S.A. DE C.V."**, según consta en el Poder Especial de Representación debidamente autenticado ante los oficios del notario **RICARDO ANTONIO MONTES BELOT**, en fecha 28 de junio del 2017 e inscrita con el número 41225 y con matrícula No. 2512449 del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán y en adelante denominado **"EL CONTRATISTA"**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE SERVICIOS DE SOPORTE ORACLE DE SOFTWARE UPDATE LICENSE & SUPPORT PARA SUS PRODUCTOS DE TECNOLOGIA ORACLE CSI 21455804 DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2018 AL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y LA SOCIEDAD "DATUM HONDURAS S.A. DE C.V"**, el cual se registrá por las



siguientes clausulas : **PRIMERA:** Manifiesta el Dr. RICHARD ZABLAH que mediante RESOLUCIÓN CI IHSS-GTIC No. 1158/21-12-2018 de fecha 21 de Diciembre de 2018, emitida por la Comisión Interventora del IHSS; Memorando No. 1857-GTIC-IHSS-2018 de fecha 17 de diciembre de 2018 mediante el que la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones según literal b) de la Resolución antes descrita, solicita la suscripción de un nuevo contrato con la Sociedad Datum Honduras S.A. de C.V. para los Servicios de Software Oracle Update License & Support para los productos de Tecnología Oracle (CSI 21455804) y Memorando No. 3101-SGP/IHSS-2018, de fecha 25 de octubre del 2018 de la Sub Gerencia de Presupuesto, mediante el que se autorizó la suscripción de este CONTRATO con la empresa ORACLE por los servicios prestados por la Sociedad Datum Honduras S.A. de C.V. **para el periodo comprendido del 15 de noviembre del 2018 al 14 de noviembre de 2019;** **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** manifiesta "EL INSTITUTO" que la empresa "DATUM HONDURAS S.A. DE C.V.", brindara los servicios de Soporte Oracle de Software Update License & Support Premier que comprenden:

| CONTRATO | CSI      | CANTIDAD | PRODUCTO                           | ESQUEMA             |
|----------|----------|----------|------------------------------------|---------------------|
| 17083312 | 21455804 | 5        | Oracle Database Enterprise Edition | Processor Perpetual |
| 17083312 | 21455804 | 5        | Oracle Diagnostics Pack            | Processor Perpetual |
| 17083312 | 21455804 | 9        | Oracle Partitioning                | Processor Perpetual |
| 17083312 | 21455804 | 5        | Oracle Real Application Clusters   | Processor Perpetual |
| 17083312 | 21455804 | 5        | Oracle Tuning Pack                 | Processor Perpetual |

Fundamentados en las especificaciones técnicas ofertadas y requeridas para este contrato, para lo cual la Gerencia de Tecnología será la contraparte para vigilar su cumplimiento; **SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO;** el valor de todos los servicios a proporcionar por "EL PROVEEDOR", identificados en la cláusula anterior, asciende a la suma de **OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES EXACTOS (\$ 82,769.00)**. El valor del contrato será pagado en Lempiras, utilizando el factor de cambio vigente a la fecha de la presentación de la factura, con recursos que están consignados en el anteproyecto de presupuesto del año 2018. El proveedor requerirá el pago a "EL INSTITUTO" y adjuntará a la solicitud: a) Factura original del proveedor a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, en que se indique la descripción, total de los servicios a suministrar ; b) Recibo original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, debidamente firmado y sellado por el Representante legal de la empresa c) informe de prestación de los servicios debidamente firmada y sellada por la Sub Gerencia de Informática y Tecnología y por el representante del oferente. Los pagos se harán contra entrega de la documentación indicada a través de la Tesorería General de "EL INSTITUTO" y de conformidad con los procedimientos

establecidos por “EL INSTITUTO”; **TERCERA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO:** El precio o valor del contrato incluido en la Cláusula Segunda permanecerá fijo durante el periodo de validez del contrato y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan a “EL INSTITUTO”. **CUARTA: CONDICIONES TÉCNICAS QUE DEBE CUMPLIR EL CONTRATISTA:** “EL CONTRATISTA” sin perjuicio de lo señalado en otras cláusulas, estará obligado a cumplir con las normas de soporte para esta clase de servicios a la base de datos e indicados en las “Políticas de Soporte Técnico de Software de Oracle”, en forma telefónica, por internet o presencial, según sea el caso; **QUINTA: PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS** todos los pagos que sea necesario efectuar en conceptos de impuestos y derechos o cualquier otro tipo de impuestos o gravamen de los materiales o productos ocasionados por los servicios contratados, correrán a cuenta de “EL PROVEEDOR” sin ninguna responsabilidad pecuniaria para el “EL INSTITUTO”; Sin embargo EL INSTITUTO deberá solicitar al CONTRATISTA la respectiva factura proforma para trámite de Exoneración de Impuesto sobre Ventas otorgado por la Secretaria de Finanzas, como requisito previo a la emisión de la factura original ; **SEXTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** simultáneamente a la suscripción del contrato y con el objeto de asegurar a “EL INSTITUTO”, el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, “EL PROVEEDOR” constituirá a favor de “EL INSTITUTO”, una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, vigente hasta tres (3) meses después de la Fecha de ejecución del contrato. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para “EL INSTITUTO”. La garantía de cumplimiento será devuelta por “EL INSTITUTO”, a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que “EL PROVEEDOR” haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. **SEPTIMA: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS:** todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: “LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.” A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria; **OCTAVA: ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA:** los

errores contenidos en la oferta y otros documentos presentados por “EL PROVEEDOR” y que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de este, independientemente de cualquiera de las garantías mencionadas en este contrato y sin perjuicio de cualquier otro derecho que “EL INSTITUTO”, pueda tener o usar para remediar la falta; **NOVENA: CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION**; Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros; **DECIMA: LIQUIDACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS**; en caso de demoras no justificadas en la prestación de los servicios objeto del presente contrato, descritos en la cláusula PRIMERA, “EL PROVEEDOR” pagará a “EL INSTITUTO” en concepto de multa 0.18% por cada día de atraso en que incurra en la prestación de los servicios, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor parcial de este contrato “EL INSTITUTO”, podrá considerar la resolución total del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte. “EL INSTITUTO” no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes de lo previsto; **DECIMA PRIMERA: RELACIONES LABORALES**; “EL PROVEEDOR” asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de entrega del suministro, su asistencia técnica y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a “EL INSTITUTO” de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional; **DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN**; el presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante las suscripción de un Adendum en las mismas condiciones que el presente contrato; **DECIMA TERCERA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO**; el grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, son causas de resolución de este contrato; **DECIMA CUARTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**; Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de “EL INSTITUTO”, entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio; **DECIMA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO**; El presente contrato entrará en vigencia a partir del 15 de noviembre del 2018 al 14 de noviembre de 2019, por un período de 12 MESES (1 año); **DECIMA SEXTA: DOCUMENTOS**

**INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO**; forman parte de este CONTRATO: RESOLUCIÓN CI IHSS-GTIC No. 1158/21-12-2018 de fecha 21 de Diciembre de 2018, emitida por la Comisión Interventora del IHSS; Memorando No. 1857-GTIC-IHSS-2018 de fecha 17 de diciembre de 2018 mediante el que la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones según literal b) de la Resolución antes descrita, solicita la suscripción de un nuevo contrato con la Sociedad Datum Honduras S.A. de C.V. para los Servicios de Software Oracle Update License & Support para los productos de Tecnología Oracle (CSI 21455804) y Memorando No. 3101-SGP/IHSS-2018, de fecha 25 de octubre del 2018 de la Sub Gerencia de Presupuesto, mediante el que se autorizó la suscripción de este CONTRATO; así como cualquier otro documento que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes; **DECIMA SEPTIMA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES**; En lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos, la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2018 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Decreto N°168-2015 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2018, se transcribe el **Artículo 72** del mismo que **textualmente indica**: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. **Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público.** En cumplimiento del numeral Primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el Diario Oficial La Gaceta; **DECIMA OCTAVA: JURISDICCION Y COMPETENCIA**; para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán; **DECIMA NOVENA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD.-** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD,

LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la 125 responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el



Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos dos copias originales de este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 09 días del mes de enero del año dos mil diecinueve.



**DR. RICHARD ZABLAH**  
**DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO**  
**IHSS**



**LIC. JOSE CARLOS SERRANO AGUIRRE**  
**APODERADO ESPECIAL DE LA SOCIEDAD**  
**"DATUM HONDURAS S.A. DE C.V."**

(5 de Marzo 2019)

Cc: Interesado  
Cc: Comisión Interventora  
Cc: Gerencia Admva. Financiera  
Cc: Depto. de Presupuesto  
Cc: Sub Gerencia de Suministros Materiales y Compras.  
Cc: Gerencia de Tecnología y Comunicación.  
Archivo/gg

